



SECR
MC

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2020
SDM-SC- 45290

Señor (a):
GENNY PAOLA RUBIANO RIOS
CALLE 68 N° 105 C 57
BARRIO EL MUELLE
CELULAR 321 977 0468
CIUDAD

472	Motivos de Devolución	Revisado	Revisado	No Existe Número
	Circuito Errado	Revisado	Revisado	No Revisado
	No Rende	Revisado	Revisado	No Consultado
		Revisado	Revisado	Aprobado Consultado
Fecha 1	16/03/2020	Fecha 2	17/03/2020	
Nombre del Remitente	Edgar Correa	Nombre del Destinatario	Edgar Correa	
C.C.	80170802	C.C.	80170802	
Centro de Distribución		Centro de Distribución		
Observaciones	3 pisos con terraza tableta cpe, puertas biancas	Observaciones		

REF: RTA-SDM-43760

cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, recibido por este despacho el día 05 de agosto de 2019, es necesario aclarar nuevamente que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así.

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".
(Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N° 11001000000023444386 del 06/20/2019 la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es: CL 67 BIS 105 C 51 de BOGOTÁ.

Consulta por tipo y número de identificación

Remitente	Destinatario
Nombre: Genny Paola Rubiano Rios Dirección: Calle 68 N° 105 C 57 Ciudad: Bogotá Departamento: Bogotá Código postal: 111311 Email: genny.rubiano@bogota.gov.co	Nombre: Genny Paola Rubiano Rios Dirección: Calle 68 N° 105 C 57 Ciudad: Bogotá Departamento: Bogotá Código postal: 111311 Email: genny.rubiano@bogota.gov.co
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : GENNY PAOLA RUBIANO RIOS	
IPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 1014211039	
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA	
de ubicación	
ormación registrada en RUNT	
Dirección:	CL 67 BIS 105 C 51
Municipio:	BOGOTÁ
Departamento:	BOGOTÁ D C
Correo Electrónico:	
Teléfono móvil:	
Secretaría Distrital de Movilidad 13 # 37 - 35 no (1) 364 9400 novilidadbogota.gov.co información: Línea 195	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Siendo devuelto por la causal "**DIRECCION NO EXISTE**", como puede observar la dirección no cuenta con la palabra "BIS" hecho que no es atribuible a esta administración De acuerdo al decreto 615 de 2011 "*Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones*"

Artículo 2°. - Definiciones. Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

3. Nomenclatura Domiciliaria: Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador —o de referencia— al acceso del predio, ajustándola al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejora o unidades en propiedad horizontal.

4. Nomenclatura Principal Es la nomenclatura domiciliaria asignada al acceso principal de un predio

5. Nomenclatura Secundaria Es la nomenclatura domiciliaria asignada a los accesos de un mismo predio, localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal

472 POSTEXPRESS Servicio Postal Expres Nacional S.A. NIT 906.005.017-9 Centro Comercial: CUAO CENTRO Correo de Aéreo: 12055001 Fecha de Emisión: 23/05/2018 15:53:57		 YG231213892C0	
Remisor: Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de Procesos Administrativos) Domicilio: 19 No 37-35 Referencia: 110040000000044386 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Destinatario: Razón Social: BOGOTÁ D.C. Domicilio: 1100000001 Teléfono: 004 NBO EXT 8010 Código Postal: 110011000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111007	
Remisor: Razón Social: JOHNY PAOLA RUBIANO RODRIGUEZ Dirección: CL 67 No 185 C 01 Teléfono: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Destinatario: Razón Social: BOGOTÁ D.C. Dirección: Teléfono: 31111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Remisor: Razón Social: CUAO CENTRO Dirección: CL 67 No 185 C 01 Teléfono: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Destinatario: Razón Social: BOGOTÁ D.C. Dirección: Teléfono: 31111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Remisor: Razón Social: CUAO CENTRO Dirección: CL 67 No 185 C 01 Teléfono: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Destinatario: Razón Social: BOGOTÁ D.C. Dirección: Teléfono: 31111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Remisor: Razón Social: CUAO CENTRO Dirección: CL 67 No 185 C 01 Teléfono: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Destinatario: Razón Social: BOGOTÁ D.C. Dirección: Teléfono: 31111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Remisor: Razón Social: CUAO CENTRO Dirección: CL 67 No 185 C 01 Teléfono: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Destinatario: Razón Social: BOGOTÁ D.C. Dirección: Teléfono: 31111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Remisor: Razón Social: CUAO CENTRO Dirección: CL 67 No 185 C 01 Teléfono: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Destinatario: Razón Social: BOGOTÁ D.C. Dirección: Teléfono: 31111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Remisor: Razón Social: CUAO CENTRO Dirección: CL 67 No 185 C 01 Teléfono: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Destinatario: Razón Social: BOGOTÁ D.C. Dirección: Teléfono: 31111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Remisor: Razón Social: CUAO CENTRO Dirección: CL 67 No 185 C 01 Teléfono: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Destinatario: Razón Social: BOGOTÁ D.C. Dirección: Teléfono: 31111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Remisor: Razón Social: CUAO CENTRO Dirección: CL 67 No 185 C 01 Teléfono: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Destinatario: Razón Social: BOGOTÁ D.C. Dirección: Teléfono: 31111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Remisor: Razón Social: CUAO CENTRO Dirección: CL 67 No 185 C 01 Teléfono: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Destinatario: Razón Social: BOGOTÁ D.C. Dirección: Teléfono: 31111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Remisor: Razón Social: CUAO CENTRO Dirección: CL 67 No 185 C 01 Teléfono: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Destinatario: Razón Social: BOGOTÁ D.C. Dirección: Teléfono: 31111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Remisor: Razón Social: CUAO CENTRO Dirección: CL 67 No 185 C 01 Teléfono: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Destinatario: Razón Social: BOGOTÁ D.C. Dirección: Teléfono: 31111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Remisor: Razón Social: CUAO CENTRO Dirección: CL 67 No 185 C 01 Teléfono: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Destinatario: Razón Social: BOGOTÁ D.C. Dirección: Teléfono: 31111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Remisor: Razón Social: CUAO CENTRO Dirección: CL 67 No 185 C 01 Teléfono: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Destinatario: Razón Social: BOGOTÁ D.C. Dirección: Teléfono: 31111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Remisor: Razón Social: CUAO CENTRO Dirección: CL 67 No 185 C 01 Teléfono: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Destinatario: Razón Social: BOGOTÁ D.C. Dirección: Teléfono: 31111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Remisor: Razón Social: CUAO CENTRO Dirección: CL 67 No 185 C 01 Teléfono: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Destinatario: Razón Social: BOGOTÁ D.C. Dirección: Teléfono: 31111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Remisor: Razón Social: CUAO CENTRO Dirección: CL 67 No 185 C 01 Teléfono: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Destinatario: Razón Social: BOGOTÁ D.C. Dirección: Teléfono: 31111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Remisor: Razón Social: CUAO CENTRO Dirección: CL 67 No 185 C 01 Teléfono: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Destinatario: Razón Social: BOGOTÁ D.C. Dirección: Teléfono: 31111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Remisor: Razón Social: CUAO CENTRO Dirección: CL 67 No 185 C 01 Teléfono: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Destinatario: Razón Social: BOGOTÁ D.C. Dirección: Teléfono: 31111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Remisor: Razón Social: CUAO CENTRO Dirección: CL 67 No 185 C 01 Teléfono: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Destinatario: Razón Social: BOGOTÁ D.C. Dirección: Teléfono: 31111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Remisor: Razón Social: CUAO CENTRO Dirección: CL 67 No 185 C 01 Teléfono: <			

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCION
1100100000002344386	RESOLUCION AVISO 127 DEL 2019-07-08 NOTIFICADO 15/07/2019

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica " la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

en audiencia pública y notificándose en estrados...".Por lo tanto, el día 08/23/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No 936992 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **GENNY PAOLA RUBIANO RIOS**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada

Sobre la solicitud de caducidad se indica que el comparendo en mención cuenta con fallo dentro de los términos de la siguiente manera.

COMPARENDO	RESOLUCION
1100100000023444386	Resolución N. 936992 del 08/23/2019

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone.

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviara por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Como consecuencia de lo anterior, debe tener en cuenta que la obligación de la administración es enviar la orden de comparendo dentro de los tres (3) días siguientes a su imposición mas no, que dicho termino sea el que deba utilizarse para el tiempo en el que deba surtir la notificación

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos.

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) l al señor **GENNY PAOLA RUBIANO RIOS**, fue notificada en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 parágrafo 3, que reza:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto, c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

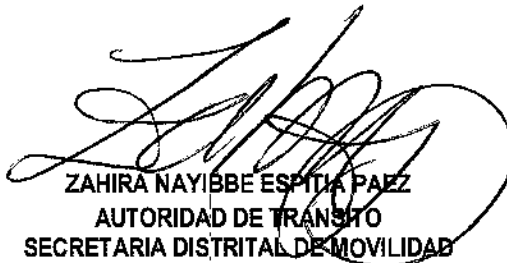
Frente a la exoneración del pago, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1363 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

Ahora bien, y con respecto a la prescripción de la orden de comparendo, así como la solicitud de excepciones, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio SDM-SC-45290 esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el **Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.**

*“.. **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”*

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO ROCÍO CUCUNUBO - ABOGADA SDM

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2020
SDM-SC- 45290

Señor (a).
GENNY PAOLA RUBIANO RIOS
CALLE 68 N° 105 C 57
BARRIO EL MUELLE
CELULAR. 321 977 0468
CIUDAD

REF: RTA-SDM-43760

cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, recibido por este despacho el día 05 de agosto de 2019, es necesario aclarar nuevamente que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo" (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N° **11001000000023444386** del **06/20/2019** la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es: **CL 67 BIS 105 C 51 de BOGOTÁ.**

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	GENNY PAOLA RUBIANO RIOS
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1014211039
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 67 BIS 105 C 51	Departamento:	BOGOTÁ D C
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:		Teléfono móvil:	

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información. Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Siendo devuelto por la causal "**DIRECCION NO EXISTE**", como puede observar la dirección no cuenta con la palabra "BIS" hecho que no es atribuible a esta administración De acuerdo al decreto 615 de 2011 "*Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones*"

Artículo 2° - Definiciones. Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá Distrito Capital se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

3. Nomenclatura Domiciliaria: Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador –o de referencia– al acceso del predio, ajustándola al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior: mejora o unidades en propiedad horizontal.

4. Nomenclatura Principal Es la nomenclatura domiciliaria asignada al acceso principal de un predio

5 Nomenclatura Secundaria Es la nomenclatura domiciliar asignada a los accesos de un mismo predio, localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.067.917-9		POSTEXPRESS			
4372 Código de Envío: 030 Código de Destino: 1111		Código de Envío: 030 Código de Destino: 1111		YG231813892CO	
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL MOVILIDAD (Dirección de Proyectos Administrativos) Dirección: Calle 13 N° 37- 33 Referencia: 1100100000023444385 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Fecha de Expedición: 27/06/2015 15:51:57 RUT/CVE: 189999081 Teléfono: 364 5450 EXT 6310 Código Postal: 110101000 Dpto./Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código de Operación: 1111547		Causas Evolutivas: ☒ Retenido ☐ No existe ☐ No recibe ☐ No reconocido ☐ Desconocido ☐ Dirección errada	
Nombre/Razón Social: GENNY PAOLA RUBIANO ROSCOTEC Dirección: CALLE 8 BIS - 05 C 51 Tel: 50 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 110101000 Dpto./Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Causa Evolutiva: 1111 Estado: 587	
Peso Fijo: 200 Peso Volumétrico: 200 Peso Ficticio: 200 Valor Declara: 50 Valor Flete: \$2.400 Costo de seguro: 50 Valor Total: \$2.500		Dato Conexión: Observaciones del cliente: COMPARENDO		Firma Remite y/o uno de quien recibe: C.C. Carlos Yepes Tel. 364 5450 Mue. 587 Fecha de entrega: 27/06/2015 Max. Valor: 200 C.C. CARLOS YEPES Gestión de entrega: ENSAJERO C.C. 79.97 Mue. 587	
1111 030		1111 587		1111 587	

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000023444386	RESOLUCION AVISO 127 DEL 2019-07-08 NOTIFICADO 15/07/2019

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica. "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
información. Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

en audiencia pública y notificándose en estrados " Por lo tanto, el día 08/23/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 936992 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **GENNY PAOLA RUBIANO RIOS**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

Sobre la solicitud de caducidad se indica que el comparendo en mención cuenta con fallo dentro de los términos de la siguiente manera.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000023444386	Resolución N 936992 del 08/23/2019

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone.

"Artículo 135 " las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha El lugar y la hora En tal caso se enviara por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado el pago de la multa"

Como consecuencia de lo anterior, debe tener en cuenta que la obligación de la administración es enviar la orden de comparendo dentro de los tres (3) días siguientes a su imposición mas no, que dicho termino sea el que deba utilizarse para el tiempo en el que deba surtirse la notificación

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93 Causales de revocación Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) : al señor **GENNY PAOLA RUBIANO RIOS**, fue notificada en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 parágrafo 3, que reza.

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información a) Dirección de notificación, b) Número telefónico de contacto, c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

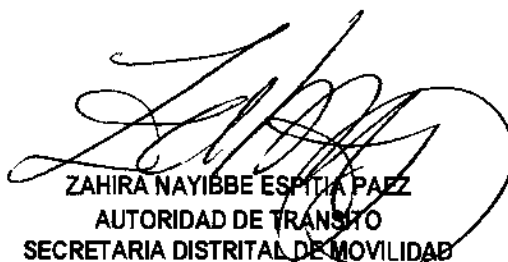
Frente a la exoneración del pago, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art 205, Decreto Nacional 019 de 2012

Ahora bien, y con respecto a la prescripción de la orden de comparendo, así como la solicitud de excepciones, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio SDM-SC-45290 esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el **Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015**

*“ **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”*

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO: ROCIO COCUNUBO - ABOGADA SDM

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2020
SDM-SC-45290

Doctora:
IVY JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

REF: REMISION RADICADO SDM 43760

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en 08 folios el oficio de la referencia, contentivo de la solicitud revocatoria del mandamiento de pago, impetrada por el (la) señor (a): al señor **GENNY PAOLA RUBIANO RIOS**.

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ ROCÍO CUCUNUBO – ABOGADA SOM
Anexo: Copia del derecho de petición en (08) folios

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19850

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-43760/ GENNY PAOLA RUBIANO RIOS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-45290 d eI 02 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

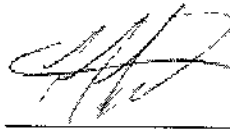
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO. Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

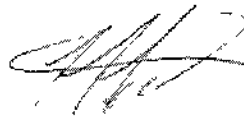
43760.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 am a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyecto y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)